Boletin Oficial PROVINCIA DE PALENCIA

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR Núm. 98
Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Fiebre Aftosa, en el término municipal de Guardo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 16 de Marzo de 1946.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 25 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,

1279

1267

Francisco Abella Martin

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A partir de la publicación de esta Circular, autorizo la libre circulación de legumbres y patatas con arreglo a las siguientes normas:

Primera. La presente autorización, se entenderá para circular dentro de los límites de esta provincia.

Segunda. La cantidad máxima que podrá ser transportada no excederá en ningún caso de diez kilogramos.

Tercera. Quedan exceptuados de esta libertad de circulación, los restantes artículos intervenidos, para cuyo transporte cualquiera que sea la cantidad, se exigirá la guía reglamentaria.

Palencia 25 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil, Francisco Abella Martín

Cambio de clasificación de las colecciones de cupones de racionamiento.—Del 27 al 30 se entregarán las declaraciones a los Cabezas de Familia en las tiendas respectivas.—El 6 de Mayo termina el plazo de entrega de aquellas

Con el fin de que por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, se dé cumplimiento a cuanto dispone la Orden
de la Presidencia del Gobierno de
11 de Abril del corriente año, (Bo
letin Oficial del Estado número
103 del dia 13) y a las normas com-

Ministerio de Cultura 2010

plementarias dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en la Circular número 565 de fecha 15 del corriente, ambas sobre clasificación de las Colecciones de Cupones de Abastecimiento, a continuación se dictan las instrucciones a que habrán de atenerse los Establecimientos de Ultramarinos y el público en general, para el cumplimiento de aquellas órdenes.

1.º Habiendo dispuesto la Superioridad, que para la aplicación de la Orden anteriormente indirada se considera, que a partir de la fecha de 1.º de Julio próximo, fecha de entrada en vigor de las Colecciones de Cupones de Racionamiento pertenecientes al segundo semestre del año en curso, a toda la población, le corresponde 1." categoría, quienes de acuerdo con las tablas que a continuación se publican (referentes a la Capital), les corresponde ser clasificados en 2.º o 3.º categoría, habrán de soli. citar su inclusión en tales categorias, presentando la oportuna declaración de ingresos y componentes de la familia.

El plazo para formular la petición que se indica, terminará el día 6 del próximo mes de Mayo, teniendo presente el público que este plazo será improrrogable y que todo titular de Colecciones de Cupones de Abastecimientos que no lo haya efectuado antes de dicha fecha, quedará automáticamente clasificado en 1.ª categoría.

La clasificación de las Colecciones de Cupones en cada una de las tres categarlas (1.*, 2 ° y 3.*), se efectuará según la tabla indicada, incluyéndose en la 1.° o 3.° categoría, según el número de individuos que forme el núcleo familiar y la suma de ingresos que por todos conceptos tengan como totales la familia.—La clasificación de las Colecciones de Cupones en la categoría 2.°, se hará cuando los ingresos sean intermedios entre el tipo marcado para las categorías 1.° y 3.° de la tabla.

2.º Para dar cumplimiento al artículo anterior, esta Delegación hará entrega a los dueños de los establecimientos de Ultramarinos de esta Plaza, un número bastante de declaraciones juradas, para que, a partir del próximo día 27 hasta el día 30 inclusive, se haga entrega gratuitamente a todos los cabezas de familia, o persona que el mismo delegue a sus efectos, de una de dichas declaraciones, a cuyo fin por medio de la presente Circular, se

pone en conocimiento del público en general, el cumplimiento de esta obligación.

3.º A partir del día 1.º de Mayo y hasta el día 6 inclusive del mismo mes, por los distintos cabezas de familia o familiares de éste, se hará entrega nuevamente al Establecimiento de Ultramarinos, del impreso de declaración jurada que en su día recibió, debidamente rellenado, completando todos los datos que en él se consignan, que deberán ser revisados por el dueño del Establecimiento, con toda escrupulosidad, para su mayor perfección, el cual, entregará a la persona que haya presentado la declaración y que ésta exigirá un resguardo con el sello del Establecimiento y que a dicho efecto lleva cada hoja en el ángulo inferior izquierdo.

Toda persona que voluntariamente manifieste su deseo de ser clasificado en 1.º categoría, hará constar este extremo en sustitución del concepto de ingresos.

4.º Además de las notas y observaciones consignadas al pie de cada hoja declaratoria, los cabezas de familia al contestar los distintos conceptos de la citada declaración, tendrán presente lo siguiente:

a) La profesión ha de expresarse con toda claridad y concrección, por ejemplo: servidor doméstico, jornalero agrícola, peón de albañil, etc.. en lugar de servidor, jornalero, peón, etc.

b) Si en un mismo cuarto o vivienda, habitan dos o más familias, cada cabeza de familia que solicite su clasificación en 2.ª o 3.ª categoría, formulará una declaración que comprenda exclusivamente a su propia familia, consignando como importe de lo que por cuarto o vivienda pague, la porción que satisfaga del total de la renta anual.

c) La declaración de las rentas como ingresos, no excluye la obligación de hacerlo de los sueldos líquidos, jornales, y demás emolumentos que existan y viceversa, pués como claramente se determina en las disposiciones que regulan la materia. Habrán de hacerse constar los ingresos por todos los conceptos.

d) La primera persona que debe incluirse en la relación de las constitutivas de la familia, como del propio modelo de declaración se desprende, será el cabeza de familia.

c) Las personas que vivan solas o en compañía de otras a las que no les una lazo de parentesco, se incluirán en impreso independiente y serán por si mismas cabezas de familia.—En este caso, se encuentran los servidores domésticos, las personas que vivan como huéspedes en familia y otras de situación análoga.

f) Los servidores domésticos, declararán como ingreso mensual, el importe en metálico que reciban en dicho periodo, a cuyo total acumularán en concepto de alimentación y habitación 180 pesetas por mes, en lo que a la capital se refiere.—La declaración que presente llevará el conforme firmado por el cabeza de la familia en que preste sus servicios, el cual reseñará a continuación de su firma, la serie y número de la Tarjeta de Abastecimiento de que sea titular.

5.º Los encargados de Colectividades y Economatos no Preferentes, formularán dicha declaración, por cuanto al personal de la misma se refiere, para cuyo efecto recogerán los impresos correspondientes al día 30 de este mes y los entregarán debidamente diligenciados a esta Delegación, antes del día 6 del próximo mes de Mayo.—Para el relleno de las citadas hojas, se atendrán a las instrucciones que en las mismas figuran y a las complementarias que oportunamente se les facilitará.

6.º Por medio de la presente Circular se cita a todos los dueños de los Establecimientos de Ultramarinos, para que ellos personalmente o persona competente, se presenten en esta Delegación (Sección de Estadística y Racionamien to) el próximo día 26 desde las cuatro a las siete de la tarde, para hacerles entrega de las hojas decla. ratorias que corresponden a su Establecimiento, en cuyo acto se les dará además instrucciones verbales y se les resolverán las dudas que puedan surgir, advirtiéndoles que las instrucciones complementarias para terminar el ciclo de operaciones de esta clasificación de Colecciones de Cupones, se les facilitará oportunamente.

7.º Se advierte al público en general, que una vez caducado el plazo ya señalado del día 6 de Mayo, no será admitida reclamación alguna por esta Delegación, en cuanto a cambio de categoría se refiere.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 25 de Abril de 1946.

El Gobernador Civil,

1273 Francisco Abella Martín

TABLA DE CLASIFICACION

COEFICIENTES

Número de personas	Categoria 1.ª Limitación minima Pesetas	Categoria 2.ª Intermedia	Categoria 3.ª Limitación máxima Pesetas
Una o 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20	1.000 1.360 1.700 2.000 2.300 2.580 2.850 3.100 3.330 3.560 3.780 4.000 4.210 4.410 4.610 4.800 4.980 5.160 5.330		450 625 770 900 1.025 1.145 1.260 1.370 1.480 1.585 1.690 1.790 1.890 1.990 2.085 2.180 2.275 2.365 2.455

Ampliando el plazo de compra de cereales y sus harinas.

La Dirección Técnica de Abastecimientos de la Comisaria Generai, telegrafia con esta fecha, que el plazo de validez de las Circulares 554 y 556, sobre compras de cereales y sus harinas a los productores, queda ampliado hasta el día 1.º de Junio próximo.

Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento.

Palencia 25 de Abril de 1946. El Goberna lor Civil, Francisco Abella Martín 1274

TESORERIA DE HACIENDA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 65 del vigente Estatuto de Recaudación, la cobranza de las contribuciones por territorial, rústica y urbana, industrial, utilidades, etc., del segundo trimestre del año en curso, se verificará en los días y pueblos que a continuación se detallan:

Zona 1.ª—Capitalidad Astudillo Recaudador: D. Gaspar del Ho-

yo Polanco. Auxiliares: D. Juan Antonio del

Hoyo Marrón.
Amayuelas de Abajo 6 Mayo
Amayuelas de Arriba 6
Amusco
Astudillo 1 M. a 10 J.
Boadilla del Camino 13 Mayo
Cordovilla la Real 20
Itero de la Vega
Lantadilla 1 y 2
Melgar de Yuso 2
Palacios del Alcor 10
Piña de Campos 7 y 8
Ribas de Campos 6
Santoyo
Támara
Torquemada
Valbuena de Pisuerga 14 Valdeolmillos 17
Valdespina 9 Villajimena 9
Villalaco
Villamediana 15 y 16
Villodre 2
Villodrigo
'41일 전 1일 전

Zona 2.ª—Capitalidad Baltanás Recaudador: D. Aureliano Diez-

handino Abarquero.

Auxiliares: D. Pedro Diezhandino Abarquero, Isaac Diezhandino y Juan José y Alberto Diezhandino. Alba de Cerrato..... 10 Mayo Baltanás. 1 M. a 10 J. Castrillo de don Juan..... 1 y 2 Mayo Castrillo de Onielo..... 5 Cevico de la Torre 7, 8 y 9

Cevico Navero 3 Mayo
Cobos de Cerrato 22
Cubillas de Cerrato 16
Espinosa de Cerrato 10 y 11
Hérmedes de Cerrato 20
Herrera de Valdecañas 9
Hontoria de Cerrato 6
Hornillos de Cerrato 1
Polonguelo 14 v 15
Palenzuela
Población de Cerrato13
Quintana del Puente9
Reinoso de Cerrato8
Soto de Cerrato7
Tabanera de Cerrato 24
Tariego 3 y 4
Valdecañas 4
Valle de Cerrato 9
Vertavillo
'Villaconancio
Villahán de Palenzuela 23
Villaviudas
Zona 3 a—Capitalidad Carrión

Zona 3. "- Capitalidad Carrion Recaudador: D. Miguel García

Blanco.

Auxiliares: D. Audomaro Alvarez Movellán y Pablo Zorita Estalayo. Abia de las Torres 10 Mayo Arconada. b Bahillo. 1 Bustillo del Páramo. 16 Calzada de los Molinos..... 16 Calzadilla de la Cueza..... 4 Carrión de los Condes..... 1 M. a 10 J. Cervatos de la Cueza. 3 y 4 Mayo Fuente-Andrino 20 Lagartos..... 13 Las Cabañas de Castilla.... 8 Ledigos. 15 Marcilla de Campos......7 Moratinos 14 Nogal de las Huertas..... 17 Osornillo 10 Población de Arroyo...... 15 Población de Campos...... 13 y 14 Requena de Campos..... 8 Revenga de Campos..... 15 y 16 Riberos de la Cueza..... 2 San Cebrián de Campos.... 11 y 12 San Llorente de la Vega.... 9 San Mamés de Campos. 23 Santillana de Campos..... 11 Torre de los Molinos 22 Valde-Ucieza..... 23 y 24 Villanerreros 20 y 21 Villalcázar de Sirga...... 18 Villamuera de la Cueza..... 2 Villarmentero de Campos... 18

Zona 4.ª—Capitalidad Cervera Recaudador: D. Dimas García Fernández.

Villaturde 17

Villovieco..... 17

Villoldo..... 22 y 23

Auxiliares: D. Manuel García González, Julio García González y Angel García González.

Aguilar de Campóo..... 20-21-22 M. Alar del Rey...... 1 al 5 Junio. Alba de los Cardaños..... 2 Mayo Arbejal. 26 Barrio de San Pedro...... 13 Barruelo de Santullán..... 15-16-17 y 18 Becerril del Carpio..... 11 Camporredondo de Alba. ... 2 (1.º y 2.º trl.) Castrejón de la Peña..... 7 y 8 Celada de Roblecedo..... 1 Cenera de Zalima. 11 Cervera de Pisuerga..... 1 M. a 10 J. Cozuelos de Ojeda 4 Mayo Dehesa de Montejo..... 24 Herreruela de Castillería.... Lavid de Ojeda...... 9 Ligüérzana. 14 Micieces de Ojeda..... 9 · Mudá. 10 Nestar. 15 Olmos de Ojeda..... 3 Otero de Guardo..... 2 Payo de Ojeda 9 Perazancas. 4 Polentinos. 1 Pomar de Valdivia..... 20, 21 y 22 Prádanos de Ojeda..... 3 y 4 Rebanal de las Llantas..... 25 Redondo..... 1 Resoba...... 25 Respenda de la Peña 8 Salinas de Pisuerga 13

San Cebrián de Mudá 10

San Martín de los Herreros. 25

San Salvador de Cantamuda. 1 Mayo
Cauthagon de Ecla
Santibañez de la Peña 6, 7 y 8
Santibáñez de Resoba 2
11010
Valuegama
II WASHIEDTISH FIRE PARTITIONS A A A A A A A A A A A A A A A A A A A
Valle de Santullán 10
Vanes
Vega de Bur
Velilla de Cinardo
Vergaño
Villabermudo9
Villanueva de Henares 24
To Ga C Walldad Frachilla
Zona 5.ª—Capitalidad Frechilla
Recaudador: D. Jesús Castro
García.
Auxiliares: D. Daniel Garcia
Castro, Juan García García y Au-
Castio, Juan Garcia Garcia
sencio Rodríguez García.
Abarca 3 Mayo
Abastas
Añoza
Audilla de Compos
Autillo de Campos 4
Baquerin de Campos3
Belmonte de Campos2
Boada de Campos
Boadilla de Rioseco 11 y 12
Capillas2
Cardeñosa de Volpejera 29
Castil de Vela
Castromocho
Cigneros
Frechilla 1 M. a 10 J.
Fuentes de Nava 16 y 17 M.
Guaza de Campos2
Mazariegos16
Mazuecos de Valdeginate 1
Marages de Compos
Meneses de Campos 1
Paredes de Nava 18-20-21-22
Pozo de Urama 31
Pozuelos del Rey 13
San Román de la Cuba 25
Villacidaler
Villada
Villalcón
Villalumbroso
Villanueva del Rebollar 29
Villarramiel
Villatoquita 98
Villatoquite
Villelga
Villerías1
Zona 6.ª—Capitalidad Palencia

Recaudador: D. Senén Franco

Rodriguez.

Auxiliares: D. Eutimio Hernández Carretero, José Roldán de la Rosa, José María Hernández Villalán y Fidencio Baquerín Acero.

	Ampudia 14 y 15 May.
	Autilla del Pino 4
	Baños de Cerrato 21-22-23
1	Becerril de Campos 11-12-13-14
)	Dueñas 20-21-22-23
į	Fuentes de Valdepero, 25
ī	Grijota
	Husillos 4
	Magaz 20
8	Manquillos
	Monzón de Campos 8
4.4	Palencia 1 M. a 10 J.
	Podroza do Campos 17 Mayo
	Pedraza de Campos 17 Mayo
	Perales
	Revilla de Campos 9
	Santa Cecilia del Alcor8
	Torremormojón 18
	Valoria del Alcor 19
	Villalobón
	Villamartín de Campos 11
	Villamuriel de Cerrato 15 y 16
	Villaumbrales 4

Zona 7.ª—Capitalidad Saldaña Recaudador: D. Mauro Gonzá-

lez Nogal. Auxiliares: D. Simón González Nogal y Valentín González Nogal. Arenillas de San Pelayo..... 7 Mayo Ayuela. 18 Barcena de Campos. 8 Báscones de Ojeda..... 3 Buenavista de Valdavia.... 6 Bustillo de la Vega..... 20 Calahorra de Boedo 4 Castrillo de Villavega..... 14 y 15 Collazos de Boedo. 3 Congosto de Valdavia..... 2 Dehesa de Romanos..... 3 Espinosa de Villagonzalo... 13 Fresno del Rio 17 Herrera de Pisuerga..... 9, 10 y 11 Membrillar..... 22 Olea de Boedo...... 3 Olmos de Pisuerga...... 9

Páramo de Boedo 4 Mayo
Pedrosa de la Vega 21
Pino del Río 17
Poza de la Vega 16
Puebla de Valdavia (La) 2
Quintanilla de Onsoña 14
Renedo de Valdavia 6
Renedo de la Vega 20
Revilla de Collazos 3 Saldaña 1 M. a 10 J. San Cristóbal de Boedo 13 Mayo
Saldaña 1 M. a 10 1
San Cristóbal de Boedo 13 Mayo
Santa Cruz de Boedo 13
Santervás de la Vega 21
Serna (La) 20
Sotobañado4
Tabanera de Valdavia 18
Valderrábano 18
Vega de doña Olimpa 22
Ventosa de Pisuerga 10
Villabasta
Villaeles de Valdavia 6
Villafruel 18
Villalba de Guardo 17
Villaluenga de la Vega 16
Villameriel8
Villamoronta 20
Villanueva de Abaio 2
Villanuño de Valdavia7
Villaprovedo
Villarrabé
Villasarracino 30 M. v 1 I.
Villasila 7 Mayo
Villota del Duque 1
Villota del Páramo 16

Los contribuyentes residentes en los pueblos, podrán satisfacer sus recibos con independencia de los días señalados anteriormente, en las capitalidades de las zonas, durante los diez primeros días del mes de Junio próximo.

Los de la capital de provincia y de zona podrán verificarlo durante los cuarenta días de duración del

período voluntario.

Se advierte a los interesados que si dejan transcurrir las fechas indicadas, sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si pagan sus debitos en las capitalidades de las zonas del 21 al último día del tercer mes del trimestre, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como re cargo el 10 por 100 del débito. La recaudación en la Capital de la pro vincia, se realizará a domicilio, del dia 1.º al último dia del mes de Mayo y desde el 1 al 10 del próximo mes de Junio, en las Oficinas de la Recaudación, sitas en el Palacio de la Excma Diputación Provincial, durante los días hábiles, de nueve a una y de cuatro a ocho.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes.

Palencia 27 de Abril de 1946. -El Tesorero de Hacienda, Jose Antonio Martinez Calabote.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Primas a los artículos alimenticios de primera necesidad

Por orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se dispone que no se aplicarán en esta provincia hasta nueva orden los recargos autorizados por Decreto de 15 del corriente, inserto en el Bol tin, Oficial del Estado de fecha 17 del actual, por el que se dictan normas para la ejecución del Decreto-Ley de 15 de Marzo último, sobre las primas de referencia.

Lo que por el presente se dá para la mayor publicidad de esta Orden y para conocimiento de todos los Organismos interesados.

Palencia 26 de Abril de 1946. El Delegado de Hacienda, Laurea no Felgueroso.

Imprenta Provincial.—PALENCIA